

## Artículo 35:

“Los miembros profesionales del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Panamá, 15 de mayo de 1998. mínimo de quince (15) años como oficiales y hayan obtenido quince barras de asistencia dentro de instituciones bomberiles de la República y que hayan aprobado los cursos teóricos y prácticos correspondientes a sargento primero, serán idóneos para ocupar cualesquiera posiciones dentro de la

Coronel

**Christian V. Arnheiter Jr.**

Comandante Primer Jefe

Cuerpo de Bomberos de Panamá

E. S. D.

No obstante lo anterior, estos oficiales profesionales serán de libre remoción del Comandante Primer jefe al tenor de lo dispuesto en el

Respondo en esta oportunidad su Consulta formulada mediante Nota S.G.138 de fecha 27 de abril de este año, en la que solicita la opinión jurídica de esta Procuraduría en torno a “la legalidad o no del nombramiento para el cargo administrativo de Secretario General del Cuerpo de Bomberos de Panamá”, realizado mediante Decreto de Personal No.SSP-12-97, de 13 de junio de 1997.

## La declaratoria de idoneidad a que se refiere

Su petición, me lleva en primer término a señalarle que por mandato expreso del artículo 203, numeral 2 de la Constitución Política, corresponde en forma privativa a la Corte Suprema de Justicia, el control de la legalidad, es decir declarar legales o ilegales los actos administrativos expedidos por los servidores públicos.

La norma citada, expone con claridad que, los miembros profesionales de las No obstante lo manifestado, sí resulta viable examinar el artículo 35 del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con el fin de determinar si dicha disposición “es extendible como requisito para el nombramiento de Personal Remunerado”, como expresa su Nota. cualesquiera posiciones dentro de la institución a la que pertenezcan.

El artículo 35, del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Panamá, literalmente dice: la disposición legal en estudio, los requisitos que ella ordena, son necesarios para hacer idóneos a los miembros de las



Artículo 35: Comandante Primero, Segundo y Tercer Jefe o Fiscal,

“Los miembros profesionales que cumplan un mínimo de quince (15) años como oficiales y hayan obtenido quince barras de asistencia dentro de instituciones bomberiles de la República y que hayan aprobado los cursos teóricos y prácticos correspondientes a sargento primero, serán idóneos para ocupar cualesquiera posiciones dentro de la institución a que pertenezca, incluyendo a aquellas que impliquen jefatura, con todos los privilegios, derechos y obligaciones al igual que el resto de los oficiales voluntarios regulares. *Atentamente,*

No obstante lo anterior, estos oficiales profesionales serán de libre remoción del Comandante Primer jefe al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento, excepto si son elegidos para el cargo de Fiscal y mientras ostenten dicho cargo; o cuando sean elegidos para un cargo de jefatura; o cuando cumplan veinticinco (25) años de servicio.

La declaratoria de idoneidad a que se refiere este artículo la hará el organismo asesor a que alude el artículo 38 del Reglamento General previa solicitud del interesado y el concepto favorable del Comandante Primer Jefe.” (Lo destacado es nuestro)

La norma citada, expone con claridad que, los miembros profesionales de las instituciones de Bomberos de la República, que cumplan un mínimo de quince (15) años como oficiales y hayan obtenido quince barras de asistencia, y que además hayan aprobado los cursos teóricos y prácticos correspondientes a sargento primero, serán considerados idóneos para ocupar cualesquiera posiciones dentro de la institución a la que pertenezcan.

Como bien lo indica la disposición legal en estudio, los requisitos que ella ordena, son necesarios para hacer idóneos a los miembros de las



instituciones bomberiles, que procuren ocupar cargos de jefatura, entre los que se destacan los de: Comandante Primero, Segundo y Tercer Jefe o Fiscal, así como también, los hacen idóneos para que puedan aspirar a cualquier otra posición dentro de la Institución.

Esta Procuraduría comparte el criterio de la Contraloría General de la República, en el sentido de exigir que el servidor nombrado mediante el Decreto de Personal No.SSR-12-97, de 13 de junio de 1997, cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 35 del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, quien ha sido nombrado como Secretario General del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Alcalde del Distrito de Capira,  
Capira, Provincia de Panamá.

Atentamente,

Señor Alcalde:

Procedo a responder las interrogantes **Alma Montenegro de Fletcher**  
146/98, de fecha 4 de marzo de 1998, relativas a la **Procuradora de la Administración.**  
vías de la Interamericana de La Chorrera a Capira”

AMdeF/7/hf.

“Qué interpretación da la ley al recién (sic)  
inaugurado Ensanche de dos a 4 Vías de la  
Interamericana de La Chorrera a Capira”

La Procuraduría de la Administración, se ha pronunciado recientemente sobre los trabajos de ensanche que adelanta el Ministerio de Obras Públicas, en diversos tramos de las carreteras de la urbe capitalina, y del interior del país. En ese sentido, es oportuno citar un extracto del contenido de la Nota C-54 de 27 de febrero de 1998, dirigida al Ministro de esa Cartera, Ingeniero Luis Blanco.

“Somos conscientes de que el crecimiento de la ciudad de Panamá, ha evolucionado en gran escala, de manera que se ha necesitado hacer una planeación no sólo de las normas urbanísticas, sino también de la red vial. El ensanche es un procedimiento urbanístico bastante desarrollado: articula técnicas de alineación,